

# DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE LA HERMANDAD DE SAN BENITO ABAD

El Área de Cultura de la Hermandad de San Benito inicia unas series documentales con copias autorizadas y seleccionadas de los diferentes archivos que han sido estudiados en El Cerro de Andévalo, Huelva, Sevilla, Valladolid, Sanlúcar de Barrameda...

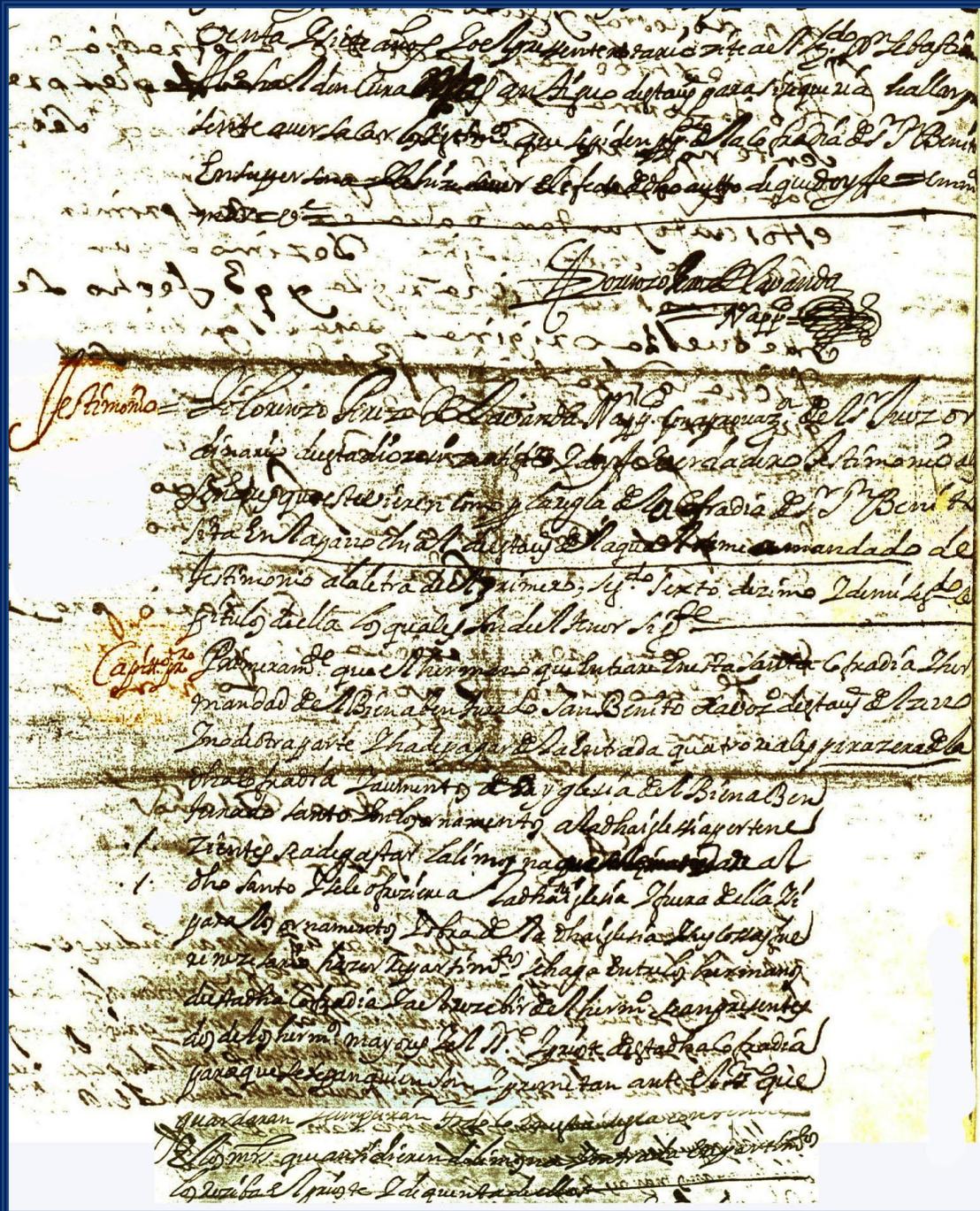
Cuando el documento es muy extenso se ha escaneado solo su encabezamiento y en texto aparte figura una pequeña transcripción literal (actualizada a la normativa gramatical actual para su mejor comprensión) seguida de un resumen del documento, mas si algún hermano quisiera obtener el texto completo puede conseguirlo en el Archivo de la Hermandad de San Benito Abad, en El Cerro de Andévalo.

Los documentos se presentan numerados en cada serie, seguidos del archivo donde se obtuvieron las copias y de la fecha de emisión del documento.

José Rico Romero. Asesor cultural de la Hermandad.  
El Cerro de Andévalo, 2014

PRIMERA  
SERIE  
DOCUMENTAL

De la Primera Regla de la Hermandad y otras noticias e interés...



Documento nº 1.- (ARCHIVO ARZOBISPAL DE SEVILLA)

"Testimonio de la Regla de la Hermandad de San Benito" (1697)

"Capítulo primero de la Regla de la Hermandad de San Benito" (1594)

Testimonio

Yo Lorenzo Pérez de la Vanda, notario público con aprobación del señor juez ordinario de esta diócesis, ratifico y doy fe...

Capítulo primero: Primeramente, que el hermano que entrare en esta Santa Cofradía y Hermandad del Bienaventurado San Benito, vecino de esta villa de El Cerro y no de otra parte, ha de pagar de la entrada cuatro reales para cera de la dicha cofradía y aumento de la iglesia del Bienaventurado Santo y en los ornamentos a la dicha iglesia pertenecientes se ha de gastar la limosna que (...) al dicho Santo y se le ofreciere a la dicha iglesia y fuera de ella y para los ornamentos y obra de la dicha iglesia y sus cosas fuere necesario hacer repartimientos se haga entre los hermanos de dicha cofradía y al recibir del hermano sean presentes dos de los hermanos mayores y el escribano y prioste de esta dicha cofradía para que sepan quién son y prometan ante el escribano que guardarán y ampararán todo lo que esta regla contenga y los maravedís que así dieren de limosna y entrada y repartimiento los reciba el prioste y dé cuenta de ellos.

Cap. seg.  
Item ordenamos y tenemos por bien que todos los hermanos y hermanas de la Hermandad de San Benito que en el día de San Benito que es a veintiuno de marzo de cada un año todos los cofrades y cofradas sean obligados a ir a la dicha iglesia de San Benito y asistan a la dicha procesión y se hallen presentes a la misa que se ha de decir por los dichos cofrades y el hermano que no viniere a la misa no teniendo justo impedimento pague de pena medio real y ha de entrar a oír misa antes del evangelio y si tuviere impedimento legítimo sea juzgado por los hermanos mayores y que el nuestro prioste y hermanos dé a cada un cofrade una vela de cera que tenga encendida a la misa y que el cofrade o cofrada que le despreciare y no quisiere tener la candela en las manos y la pusiere en tierra o en otra parte pague de pena diez maravedís para cera y que acabadas las horas vuelva la candela al prioste y el que no la diere y la llevare pague de pena diez maravedís para e(...) y vuelva la candela y el prioste traiga la cuenta de las candelas que tiene la dicha cofradía.

Documento nº 2.- (ARCHIVO ARZOBISPAL DE SEVILLA)

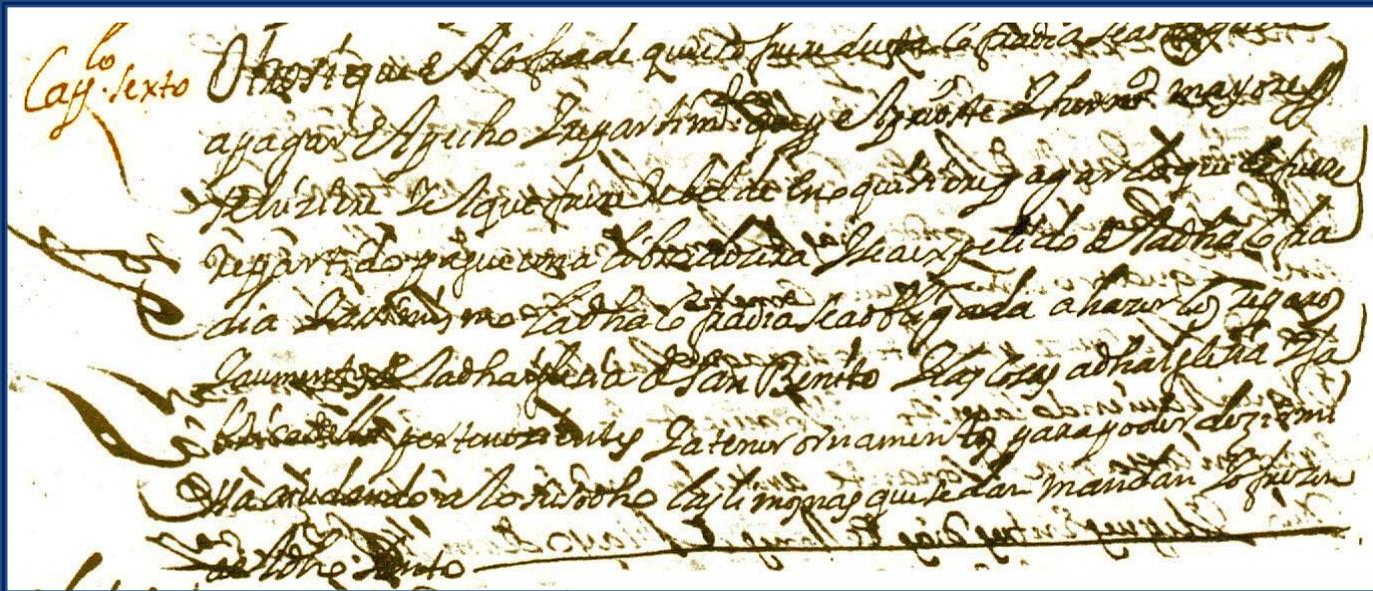
"Testimonio de la Regla de la Hermandad de San Benito" (1697)

"Capítulo segundo de la Regla de la Hermandad de San Benito" (1594)

Capítulo segundo:

Ítem ordenamos y tenemos por bien que el día de San Benito que es a veintiuno de marzo de cada un año todos los cofrades y cofradas sean obligados a ir a la dicha iglesia de San Benito y asistan a la dicha procesión y se hallen presentes a la misa que se ha de decir por los dichos cofrades y el hermano que no viniere a la misa no teniendo justo impedimento pague de pena medio real y ha de entrar a oír misa antes del evangelio y si tuviere impedimento legítimo sea juzgado por los hermanos mayores y que el nuestro prioste y hermanos dé a cada un cofrade una vela de cera que tenga encendida a la misa y que el cofrade o cofrada que le despreciare y no quisiere tener la candela en las manos y la pusiere en tierra o en otra parte pague

de pena diez maravedís para cera y que acabadas las horas vuelva la candela al prioste y el que no la diere y la llevare pague de pena diez maravedís para e(...) y vuelva la candela y el prioste traiga la cuenta de las candelas que tiene la dicha cofradía.



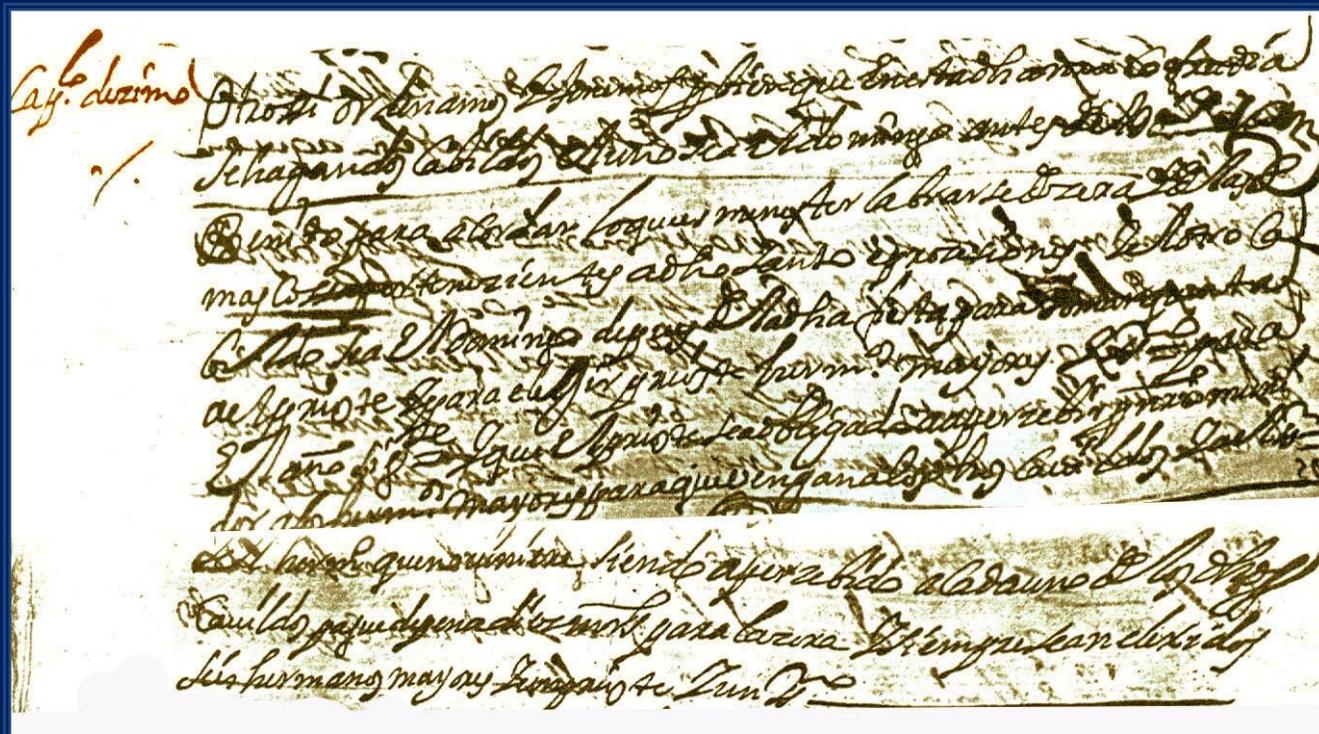
Documento nº 3.- (ARCHIVO ARZOBISPAL DE SEVILLA)

"Testimonio de la Regla de la Hermandad de San Benito" (1697)

"Capítulo sexto de la Regla de la Hermandad de San Benito" (1594)

Capítulo sexto:

Otro sí, que el cofrade que fuere de esta cofradía sea obligado a pagar el pecho y repartimiento que por el prioste y hermanos mayores se hiciere y el que fuere rebelde y no quisiere pagar lo que le fuere repartido pague una libra de cera y sea expelido de la dicha cofradía y así mismo la dicha cofradía sea obligada a hacer los reparos y aumentos de la dicha iglesia de San Benito y las cosas a dicha iglesia y fábrica de ella pertenecientes y a tener ornamentos para poder decir misa, ayudando a lo susodicho las limosnas que se dan, mandan y ofrecen al dicho Santo.



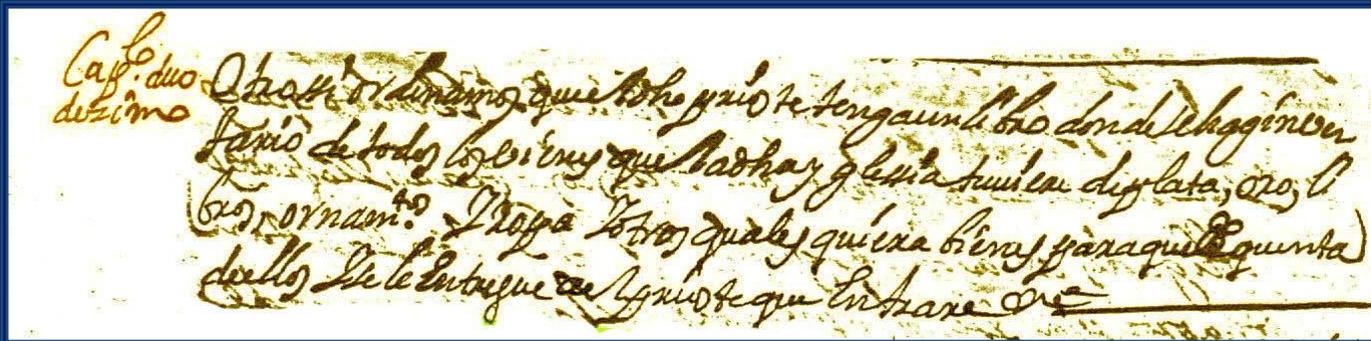
Documento nº 4.- (ARCHIVO ARZOBISPAL DE SEVILLA)

“Testimonio de la Regla de la Hermandad de San Benito” (1697)

“Capítulo décimo de la Regla de la Hermandad de San Benito” (1594)

#### Capítulo décimo:

Otro sí, ordenamos y tenemos por bien que en esta dicha cofradía se hagan dos cabildos, el uno sea sido mucho antes de la vigilia de San Benito, para acordar lo que es menester labrarse de cera y de las demás cosas pertenecientes a dicho Santo y procesiones y el otro cabildo sea el domingo después de la dicha fiesta para tomar cuentas al prioste y para elegir prioste, hermanos mayores y escribano para el año siguiente y que el prioste sea obligado a percibir, por nuestro muñidor a los hermanos mayores para que vengan a los dichos cabildos y al escribano, y el hermano que no viniere, siendo apercebido a cada uno de los dichos cabildos, pague diez maravedís para la cera y siempre sean elegidos seis hermanos mayores y un prioste y un escribano.

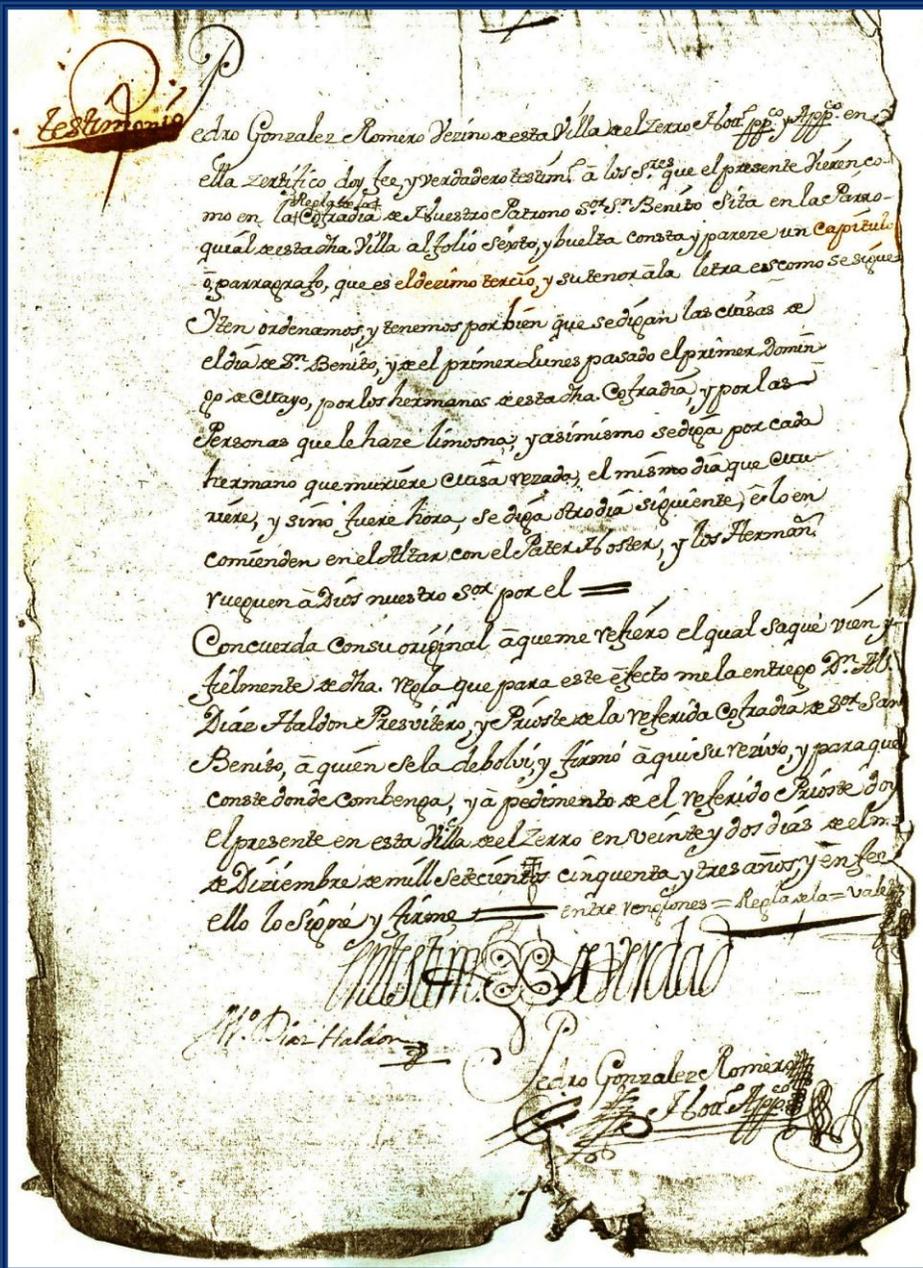


Documento nº 5.- (ARCHIVO ARZOBISPAL DE SEVILLA)

"Capítulo duodécimo de la Regla de la Hermandad de San Benito" (1594)

### Capítulo duodécimo

Otro si ordenamos que el dicho prioste tenga un libro donde se haga inventario de todos los bienes que la dicha iglesia tuviere de plata, oro, libros, ornamentos ropas y otros cualesquiera bienes para que dé cuenta de ellos y se le entregue al prioste que entrare nuevamente.



Documento nº 6.- (ARCHIVO DIOCESANO DE HUELVA)

“Testimonio de la Regla de la Hermandad de San Benito” (1753)

“Capítulo decimotercero de la Regla de la Cofradía de San Benito” (1753)

Testimonio

Pedro González Romero, vecino de esta villa del Cerro notario público y apostólico en

ella certifico doy fe y verdadero testimonio a los señores que la presente vieren como

en la Regla de la Cofradía de Nuestro Patrono Señor San Benito sita en la parroquial de esta villa al folio sexto y vuelta consta y parece un **capítulo**

o parágrafo que es **el decimotercero** y su tenor a la letra es como sigue:

Ítem ordenamos y tenemos por bien que se digan las misas de el día del Señor San Benito y del primer lunes, pasado el primer domingo

de mayo, por los hermanos de esta Cofradía y por las

personas que le hacen limosna y así mismo se diga por cada hermano que muriere

misa rezada el mismo día que muriere, y si no fuere hora, se diga otro día siguiente y lo

encomienden en el altar con el Pater Noster y los hermanos

rueguen a Dios nuestro Señor por él.

Concuerta con su original a que me refiero el cual saqué bien y fielmente de dicha Regla que para este efecto me la entregó Don Alonso Díaz Haldón, presbítero y Prioste de la referida Cofradía del Señor San Benito a quien se la devolví y firmó aquí su recibo y para que conste donde convenga y a pedimento del referido Prioste doy el presente en esta villa de El Cerro en veintidós días del mes de diciembre de mil setecientos cincuenta y tres años (1753) y en fe de ello lo signé y firmé.

En testimonio de verdad

Alonso Díaz Haldón

Pedro González Romero

Como todo lo susodicho tan largamente consta de los dichos capítulos  
vidos de dicha Regla que tuvo principio en la ciudad de Sevilla en  
las casas arzobispales de ella en dos días de mes de mayo de mil  
quinientos e noventa e quatro años que dio licencia el licenciado D.  
Fray Francisco de Leciana canónigo en la Santa Iglesia de Sevilla gober  
nador provisor y vicario general en ella y su arzobispado por el  
Ilmo. Señor don Rodrigo de Castro presbítero cardenal de la Santa  
Iglesia de Roma arzobispo de Sevilla del Consejo del Rey  
nuestro señor para erigir y fundar dicha cofradía en honra y gloria  
de Dios de su Bienaventurado San Benito y para que  
se fundasen capítulos y Regla por donde se deban regir y gobernar  
no usando de ella en manera alguna sin que primero  
fuesen vistos y examinados y aprobados, lo cual pasó ante Rodrigo  
Escudero notario. Y en virtud de dicha licencia se hicieron  
los capítulos y Regla de dicha cofradía y hechos se presentaron ante  
el dicho señor Provisor en dos días del mes de mayo de mil quinientos  
e noventa e quatro años quien cometió su vista al notario Fernando  
de la Cruz presbítero para que la viese y diese su parecer  
y lo que viniendo escrito de lo que estaba en ella y no contenía  
error ni cosa mala delante ante entendida sería devuelto el  
dicho Regla y capítulos en dos días de mes de mayo de mil quinientos  
e noventa e quatro años el dicho señor Provisor acordó dar la Regla y  
capítulos como más largamente consta en la aprobación a que me  
refiero.

Documento nº 7.- (ARCHIVO ARZOBISPAL DE SEVILLA)

"Testimonio de la Regla de la Hermandad de San Benito" (1697)

"Aprobación de la Regla de la Hermandad de San Benito" (3 de mayo de 1594)

Aprobación

Como todo lo susodicho tan largamente, consta de los dichos capítulos referidos de la dicha Regla que tuvo principio en la ciudad de Sevilla en las casas arzobispales de ella en dos días de mes de mayo de mil quinientos y noventa e quatro años que dio licencia el licenciado D. Íñigo de Leciana, canónigo en la Santa Iglesia de Sevilla, gobernador, provisor y vicario general en ella y su arzobispado por el Ilmo. Sr. D. Rodrigo de Castro, presbítero, cardenal de la Santa Iglesia de Roma, Arzobispo de Sevilla del Consejo del Rey, nuestro señor, para erigir y fundar la dicha cofradía en honra y gloria de Dios y del Bienaventurado San Benito y para que se fundasen capítulos y Regla por donde se deban regir y gobernar no usando de ella en manera alguna sin que primero fuesen vistos y examinados y aprobados, lo cual pasó ante Rodrigo Escudero, notario. Y en virtud de dicha licencia se hicieron los capítulos y Regla de la dicha cofradía y hechos se presentaron ante el dicho señor Provisor en dos días del mes de mayo de mil quinientos y noventa e quatro años quien cometió su vista al notario Fernando de la Cruz, presbítero, para que la viese y diese su parecer, el cual habiéndola visto dijo que estaba buena y no contenía error ni cosa malsonante, antes entendía sería en servicio de Dios. Y después en tres días del mes de mayo de mil quinientos noventa e quatro años, el dicho señor Provisor aprobó la Regla y sus capítulos como más largamente consta en la aprobación a que me refiero"